

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) de dos mil ventidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA**
Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO (C.C. 10.225.740)**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00172-00
Interlocutorio No. 285

Toda vez que al señor Mario López Osorio le fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deudas desde el 27 de mayo de 2022, conforme a la comunicación recibida el 31 de mayo hogaño de la Notaría Primera del Círculo de Manizales (archivo 21, carpeta 01, expediente digital) en el marco del trámite de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante (CGP, arts. 531 y ss), es menester dar aplicación al numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, ordenando la **SUSPENSIÓN** del presente trámite de ejecución.

Resáltese que el deudor relacionó como acreedora, en el trámite de negociación de deudas mencionado, a la demandante María Julieta Serna Espinosa, como también señaló el presente trámite compulsivo como uno de los que se promueven frente a aquel, tal y como lo disponen los numerales 3º y 5º del artículo 539 del Código General del Proceso.

Ahora, es necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 548 *ibídem*, con el fin de dejar sin efecto las actuaciones que se hayan adelantado con posterioridad a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas del 27 de mayo de 2022.

Vemos entonces que no existen actuaciones de este Despacho proferidas con posterioridad a dicha data, ya sea dentro del trámite de la demanda principal o de la acumulada, por lo que no hay lugar a dejar sin efecto ninguna.

El presente proceso estará suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que llegase a celebrar el deudor con sus acreedores, tal y como lo señala el artículo 555 *ejusdem*.

Remítase copia del presente auto a la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de dineros elevada por las partes el día 31 de mayo de 2022, la misma no podrá ser resuelta en este momento en virtud de la orden de suspensión aludida, máxime que fue allegada con posterioridad a la orden de suspensión ordenada por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f905838f427af0bb2c6c64271cb554ee9917f25977a76340542dea36e8f8758f**

Documento generado en 23/06/2022 01:47:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**